



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO JCA/I/0237/2022, A SU SIMILAR JCA/II/0236/2022.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. En este sentido, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistraturas.

Es importante destacar que, la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

3. Ahora, es importante señalar que el Pleno del Tribunal, mediante Acuerdo TJAN-P-034/2021, que se dictó en la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, aprobó la metodología a través de la cual, son turnados los asuntos competencia de cada una de las Salas Administrativas, lo anterior, con el objeto de garantizar la distribución equitativa de los mismos y establecer la Ponencia a la que le correspondería sustanciar cada uno de ellos.
4. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito mediante el cual, el C. **** ***, presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo, en contra de diversas autoridades, señalando como tercero interesado al ciudadano **** * y precisando como acto impugnado el Acuerdo Administrativo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el que se revoca la patente y se declara el cese del ejercicio de la función notarial.
5. El citado Juicio fue radicado bajo el número de expediente JCA/II/0236/2022, y por razón de turno correspondió su tramitación a la Ponencia G, a cargo del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, de la Segunda Sala Administrativa.

- 6.** Asimismo, en esa misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, una diversa demanda de Juicio Contencioso Administrativo, la cual fue promovida por el ciudadano *****, registrándose con el número de expediente JCA/I/0237/2022, y turnado a la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, a cargo del Magistrado Raymundo García Chávez.
- 7.** Posteriormente, con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el Magistrado Raymundo García Chávez, Titular de la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, presentó ante la Secretaria General de Acuerdos oficio *****/***** dirigido al Pleno, mediante el cual se excusa para conocer, tramitar y resolver el Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0237/2022, toda vez que el Magistrado señaló que, pertenece al gremio de Notarios en el Estado de Nayarit, tal y como lo justificó con la copia simple de la publicación del Acuerdo Administrativo por el que se le otorga la patente de notario.
- 8.** En virtud de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada Presidenta, en torno a la recepción del citado oficio, ordenándose fuera incluido en los puntos del orden del día de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno, en la cual fue calificada de procedente la excusa presentada por el citado Magistrado Raymundo García Chávez, mediante Acuerdo TJAN-P-052/2022, ordenándose el trámite del Juicio Contencioso Administrativo



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-053/2022.

JCA/I/0237/2022, a otra ponencia para su trámite y resolución correspondiente.

9. En atención a lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, atendiendo a la distribución equitativa de los asuntos de las Salas, remitió por cuestión de turno el Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0237/2022, a la Ponencia "B" a cargo del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, a efecto de que conozca, tramite y resuelva el juicio contencioso referido.
10. No obstante, una vez analizada la demanda, el Magistrado Instructor advirtió que el expediente de mérito es susceptible de acumularse al Juicio Contencioso Administrativo JCA/II/0236/2022, turnado a la Ponencia G, de la Segunda Sala Administrativa, por ser el primero en presentarse, ya que se actualizan los supuestos legales previstos en el artículo 19 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
11. En virtud de lo anterior, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Institución, el oficio número ****/**/****/****, suscrito por el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Titular de la Ponencia "B", en el cual, solicita al Pleno del Tribunal, se someta a consideración de dicho órgano colegiado, para que sea aprobada la acumulación de autos del expediente JCA/I/0237/2022 al similar JCA/II/0236/2022, y.

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano

Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la



correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit¹, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

¹ En adelante se le denominará "Ley Orgánica".



"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmada la obligación con que cuenta este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de generar las condiciones idóneas a efecto de que los ciudadanos, puedan tener acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que adopte el Pleno tendente a hacer efectivo este derecho.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

Bajo ese mismo contexto, la fracción VII del citado ordenamiento, dispone que el Pleno cuenta con la atribución de:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa;"

En el mismo sentido, la fracción XIV, del citado numeral 17 de la Ley Orgánica, establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;" **Énfasis añadido. -**

Además, la diversa fracción XVI, del artículo 17 de la indicada Ley Orgánica, dispone lo siguiente:

"Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"—**Énfasis añadido.** -

Por su parte, el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Pleno podrá:²

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

De igual manera, la fracción VI, del artículo 20, del Reglamento Interior, dispone que el Pleno podrá:

"Aprobar los acuerdos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;"

Finalmente, el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y, además:

² En adelante se le denominará "Reglamento Interior".

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar, por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia, lo cual, le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

IV.- Consideraciones preliminares.

Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito mediante el cual, el C. *****, presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo, en contra de diversas autoridades, señalando como tercero interesado al ciudadano ***** y precisando como acto impugnado el acuerdo administrativo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el que se revoca la patente y se declara el cese del ejercicio de la función notarial.

El citado Juicio fue radicado bajo el número JCA/II/0236/2022, y por razón de turno correspondió su tramitación a la Ponencia G, a cargo del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, de la Segunda Sala Administrativa.

Asimismo, en esa misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, una diversa demanda de Juicio Contencioso Administrativo, la cual fue promovida por el ciudadano *****, registrándose con el número de expediente JCA/I/0237/2022, y turnado a la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, a cargo del Magistrado Raymundo García Chávez.

Posteriormente, con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el Magistrado Raymundo García Chávez, Titular de la Ponencia "A" de la Primera Sala Administrativa, presentó ante la Secretaria General de Acuerdos oficio *****/***** dirigido al Pleno, mediante el cual se excusa para conocer, tramitar y resolver el Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0237/2022, toda vez que el Magistrado señaló que, pertenece al gremio de Notarios en el Estado de Nayarit, tal y como lo justificó con la copia simple de la publicación del Acuerdo Administrativo por el que se le otorga la patente de notario.

En virtud de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada Presidenta, en torno a la recepción del citado oficio, ordenándose fuera incluido en los puntos del orden del día de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno, en la cual fue calificada de procedente la excusa presentada por el citado Magistrado, mediante Acuerdo TJAN-P-052/2022, ordenándose el trámite del Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0237/2022, a otra ponencia para su trámite y resolución correspondiente.

En atención a lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, atendiendo a la distribución equitativa de los asuntos de las Salas, remitió por cuestión de turno el Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0237/2022, a la Ponencia "B" a cargo del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, a efecto de que conozca, tramite y resuelva el Juicio Contencioso referido.

No obstante, una vez analizada la demanda, el Magistrado Instructor advirtió que el expediente de mérito, es susceptible de acumularse al Juicio Contencioso Administrativo JCA/II/0236/2022, turnado a la Ponencia G, de la Segunda Sala Administrativa, ya que se actualizan los supuestos legales previstos en el artículo 19 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 19.- La autoridad administrativa o el Tribunal, acordaran la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos **o resulte conveniente el tramite unificado de los asuntos**, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla de aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

Asimismo, el contenido del artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, de aplicación supletoria de la Ley de

Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, dispone que:

"ARTICULO 625.- La conexidad tiene por objeto, si es declarada procedente, la acumulación de los autos en que se opone, a los más antiguos. Hay conexidad de casusa cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas, y cuando las acciones provengan de una misma causa."

Bajo esa premisa, el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, considera factible la acumulación de dichos juicios, en razón de que en ambas demandas, existe identidad en las partes, actor y tercero interesado, así como del acto que se impugna por los actores de los diversos juicios, tal propuesta se funda en apego al principio de economía procesal y a efecto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, máxime que se tramitaría en Salas distintas, motivo por el cual solicita la acumulación del expediente JCA/II/0237/2022 al JCA/I/0236/2022.

Finalmente, conviene señalar que la indicada solicitud, fue presentada en la oficial de partes de este Tribunal, mediante oficio número ****/**/****/****. el cual se recibió el pasado cinco de mayo de dos mil veintidós.

V.- De la Acumulación de los Juicios Contenciosos Administrativos JCA/II/0237/2022 al JCA/I/0236/2022.

Durante la sustanciación y resolución de asuntos en cada una de las Salas que integran este Tribunal, pueden surgir algunas situaciones que, por su trascendencia, deviene necesario atenderlas puntualmente, tal es el caso de la acumulación de expedientes, al respecto, la doctrina señala sobre este particular, lo siguiente:

La Acumulación de procesos, consiste en la unión material de dos o más causas originadas con motivo del ejercicio de acciones conexas afines, cuya sustanciación separada, podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o insusceptibles de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. La acumulación tiende a evitar tales riesgos, pues una vez que ella se decreta las causas, se substancian conjuntamente y se resuelven en una sentencia única.³

Por su parte, respecto a esta figura, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos en su artículo 19, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 19.- *La autoridad administrativa o el Tribunal, acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para*

³Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/24/est/est2.pdf>

evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Asimismo, no pasa desapercibido que, el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, de aplicación supletoria de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos dispone que, *“La conexidad tiene por objeto, si es declarada procedente, la acumulación de los autos en que se opone, a los más antiguos. Hay conexidad de casusa cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas, y cuando las acciones provengan de una misma causa.”*

Como se puede advertir de las anteriores disposiciones legales, el Tribunal podrá acordar de oficio o a petición de parte, la acumulación de los expedientes que se encuentren bajo el conocimiento de las Salas de este Órgano Jurisdiccional, **cuando se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos.**

En ese sentido, tal y como ya se refirió en párrafos anteriores, el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, titular de la Ponencia “B” de la Primera Sala Administrativa, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal, oficio ****/**/****/****, mediante el cual pone a consideración del Pleno, la aprobación de la acumulación de los Juicios Contenciosos Administrativos JCA/II/0236/2022 y JCA/I/0237/2022.

Es decir, la propuesta que se presenta, obedece a que en ambos juicios existe identidad de partes, autoridades demandadas y acto impugnado consistente en el Acuerdo Administrativo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el que se revoca la patente y se declara el cese del ejercicio de la función notarial a ambos actores de los citados juicios.

Ahora, tal y como ya se señaló en las atribuciones del Pleno, corresponde a este órgano colegiado garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, tal como lo señala la fracción VII del artículo 17, el cual dispone lo siguiente:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa;"

Además, la diversa fracción XVI, del artículo 17 de la indicada Ley Orgánica, dispone que el Pleno debe **Establecer los criterios y las medidas conducentes** para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Finalmente, el Reglamento Interior en su artículo 20 fracción VI establece que el Pleno tiene la atribución de aprobar los acuerdos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

Con lo anterior, se deduce que el Pleno, cuenta con la atribución de resolver **sobre la acumulación de expedientes** en los casos en que, a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa.

De esta manera, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, establece que procederá llevar a cabo la acumulación de expedientes, cuando se advierta que existe identidad de partes (actor y autoridades demandadas), acto administrativo y la existencia de actos conexos en los asuntos que serán sujetos a ello.

Por tanto, tal y como lo advierte el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, se puede concluir que, en los expedientes **JCA/I/0237/2022** y **JCA/II/0236/2022**, se actualizan los supuestos antes indicados por lo que este Pleno una vez analizado lo anterior, considera procedente llevar a cabo su acumulación, además de que resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos, toda vez que el expediente turnado a la ponencia G de la Segunda Sala Administrativa, se encuentra más avanzado en el trámite.

Además, si bien es cierto que el Juicio Contencioso Administrativo número JCA/II/0237/2022, fue el primero que se recibió, lo cierto es que el expediente JCA/I/0236/2022, se encuentra más avanzado en el trámite, por lo que este Pleno considera conveniente que la acumulación se realice

al radicado a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa, por economía procesal y así evitar tramites y sentencias contradictorias, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Justicia y procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Es decir, resulta pertinente el tramite unificado de los Juicios contencioso antes referidos, puesto que la conexidad de la causa se presenta al existir una estrecha relación entre ambos procesos, de manera que, la resolución que se llegara a emitir en uno de ellos, pudiera influir en el otro, razón por la cual, es conveniente que los referidos juicios, se sometan al conocimiento de una de las Ponencias.

Es por ello que, en el caso que nos ocupa, se deberá llevar a cabo la acumulación del expediente **JCA/I/0237/2022**, al diverso **JCA/II/0236/2022**, este último del índice de la Ponencia "G", a cargo del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, toda vez que es el que a la fecha se encuentra más avanzado, con lo cual se garantizará el adecuado trámite y sustanciación de las pretensiones de los actores, en los diversos juicios.

En consecuencia, este Pleno, considera procedente la acumulación que propone el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, por las consideraciones que se exponen en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento a los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 17, fracciones V, XIV, XVI y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, artículo 19 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, así como el diverso 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Acumulación del Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0237/2022, a su similar JCA/II/0236/2022, en los términos expuestos en el considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye que, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos, se remita el Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0237/2022, al Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera de la Ponencia "G" de la Segunda Sala Administrativa, para los efectos jurídicos correspondientes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-053/2022.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, aprobado por Unanimidad de votos, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día trece de mayo del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO TRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES. LO ANTERIOR



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-16/2022
MAYO 13 DEL 2022

ACUERDO No. TJAN-P-053/2022.

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4
FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL
ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE NAYARIT.**